

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 13 de 2007

28 de agosto de 2007

"Por la cual se reglamentan las garantías para proyectos especiales"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y el artículo 20 de la Ley 101 de 1993.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, podrá otorgar garantías para respaldar proyectos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de crédito de FINAGRO y que a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural correspondan a proyectos elegibles conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. PROYECTOS ELEGIBLES A GARANTIZAR: Podrán ser garantizados por el FAG, en virtud de la presente Resolución, los proyectos realizados por pequeños productores, definidos de acuerdo con la reglamentación de FINAGRO, que sean desarrollados bajo esquemas individuales o asociativos de producción y que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se desarrollen en zonas del país donde no concorra con facilidad la inversión privada.
- Que se desarrollen en zonas donde se demuestre que han existido o existan problemas de orden público y/o cultivos ilícitos (proyectos de desarrollo alternativo), y/o que se han presentado situaciones de desastres naturales, climáticos o sanitarios.
- Que los proyectos no cuenten con ninguna garantía real idónea al momento de la solicitud y otorgamiento del crédito.

ARTÍCULO 3°. RECURSOS: Para garantizar los proyectos se creará una cuenta especial dentro del FAG denominada Fondo Agropecuario de Garantías FAG – Proyectos Especiales, que contará con un capital semilla de CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$5.617.000.000.00), y que será manejada de manera independiente del FAG, tanto financiera como patrimonialmente.

El Gobierno Nacional podrá, en cualquier momento, destinar recursos adicionales al FAG especial objeto de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. LÍMITE GLOBAL DE GARANTÍAS: Con los recursos del FAG especial objeto de esta Resolución, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de cinco (5) veces el valor patrimonial neto de la cuenta especial.



ARTÍCULO 5°. NORMATIVIDAD APLICABLE: En los aspectos no contemplados en ésta Resolución, el FAG especial objeto de la misma se regirá por lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG.

Sin perjuicio de lo anterior, con cargo a los recursos del FAG objeto de esta Resolución podrán otorgarse garantías por el 100% del capital del crédito garantizado.

ARTÍCULO 6°. AUTORIZACIONES: Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, facultase al Presidente de FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios, ejecutando los traslados presupuestales y contables que se requieran para su desarrollo y aplicación.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil siete (2007).


ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
Presidente


JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Secretario

EMB